XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números MEMO/FADH/217/15/03/2011 E IVAI-MEMO/FADH/218/15/03/2011, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha quince de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/16/15/03/2011, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/032/15/03/2011 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha quince de marzo de dos mil once, así como certificación número 164/2011 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil once, por el cual es prevenida la Parte recurrente en los siguientes términos: *"…**se previene al recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el** o **los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del **sistema Infomex-Veracruz** en fecha **diecisiete de febrero de dos mil once** a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **seis de febrero de dos mil once** a través de la misma plataforma electrónica identificada bajo el folio número **00120211**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", el ahora recurrente expuso "**No proporciono información solicitada**", lo que resulta contrario a las constancias que obran en la citada plataforma electrónica, en la inteligencia que el sujeto obligado al emitir su respuesta remitió al entonces solicitante a consultar el sitio world wibe web identificado como **www.jalapa.gob.mx**, al cual este órgano tuvo acceso libre y en donde se localizó información relacionada con el contenido de la referida solicitud, por lo que se requiere al recurrente a efecto de que **precise** su agravio en contra del contenido de la citada respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de lo cual digitalícese la información localizada por este órgano a efecto de que le sea remitida al recurrente la misma en calidad de archivo adjunto a la notificación que a través de la **vía electrónica** le sea practicada respecto del contenido del presente proveído, y así se imponga de su contenido; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído**…"*. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil once se notificó a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el día dos de marzo del año dos mil once, surtiendo sus efectos en fecha tres de marzo del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales

para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneció el catorce de marzo del año dos mil once, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días cuatro, nueve, diez, once y catorce de marzo de dos mil once, descontándose del cómputo los días cinco y seis de marzo del presente año por ser sábado y domingo y los días siete y ocho de marzo por ser días inhabiles para el Instituto. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del recurrente **ARIE AABRAHAMSSOHN** tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil once, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha primero de marzo de dos mil once, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA**, **VERACRUZ** archívese el presente asunto como totalmente concluido. Po0r último, se le hace saber a la Parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General